



Madrid, 7 de Junio de 1.999

En cumplimiento de la normativa vigente sobre comunicación y publicación de Hechos Relevantes de las Sociedades cuyos títulos estén admitidos a negociación en Bolsa, les comunicamos que el Consejo de Administración de esta Compañía en su sesión del día 25 de Mayo del corriente año, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en segunda convocatoria en el Auditorio del Parque Ferial Juan Carlos I a las 12:30 horas, del día 29 de Junio de 1.999, para el caso de que no llegara a celebrarse en primera convocatoria que, igualmente, quedó convocada en el mismo lugar y hora del día anterior, 28 de Junio, para deliberar y decidir sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día cuyo texto se les acompaña.

Como quiera que entre las propuestas que se someten a consideración de la Junta General, se encuentra la de modificación parcial de los Estatutos Sociales, se les acompaña el texto actual y la propuesta de modificación, junto con los fundamentos que se han tenido en consideración para la misma.

**TABACALERA, S.A.**  
**JUNTA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración de Tabacalera, S.A., de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, en su sesión del día 25 de Mayo de 1.999, y con la preceptiva intervención del Letrado Asesor, ha acordado por unanimidad convocar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar en **segunda convocatoria**, en Madrid, en IFEMA, en el Auditorio del Parque Ferial Juan Carlos I, Campo de las Naciones a las **12:30 horas del día 29 de Junio** de 1.999, para el caso de que no llegara a celebrarse en primera convocatoria, que igualmente queda convocada en el mismo lugar y hora del día anterior, 28 de Junio de 1.999, para deliberar y decidir sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1º.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales correspondientes al Ejercicio de 1998, de la gestión del Consejo de Administración y del Informe de Gestión de dicho Ejercicio, tanto de TABACALERA, S. A. como de su Grupo Consolidado, y de la propuesta de aplicación de sus resultados.
  - 2º.- Ratificación y, en su caso, nombramiento de Consejeros.
  - 3º.- Prórroga del nombramiento de Auditor de Cuentas para el Ejercicio 1.999.
  - 4º.- Modificación de los artículos 6 (Ampliación y Reducción del Capital Social), 11 (Acciones sin Voto), 20 (Convocatoria), 22 (Derecho de Asistencia), 23 (Representación para Asistir a las Juntas), 34 (Vacantes. Retribución del Consejo), 35 (Reuniones y Convocatoria del Consejo) y 40 (Comisiones), de los Estatutos Sociales.
  - 5º.- Ratificación de la aportación de la rama de actividad de distribución a la Sociedad COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION INTEGRAL LOGISTA S.L.
  - 6º.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades de su grupo, dentro de los límites y con los requisitos legales, por un plazo máximo de 18 meses, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de Accionistas el 31 de marzo de 1998.
-

7º.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija, simples o garantizados, convertibles o canjeables por acciones de la propia Compañía, con exclusión del derecho de suscripción preferente, con determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y demás extremos que correspondan.

8º.- Autorización al Consejo de Administración para emitir valores de renta fija, simples o garantizados, no convertibles en acciones de la Sociedad, en las condiciones, términos y límites que se establezcan.

9º.- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 153.I.b.) de la Ley de Sociedades Anónimas, con o sin derecho de suscripción preferente, emitiéndose en este último caso las acciones a un tipo de emisión que se corresponda con el valor real que resulte del preceptivo informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad y con arreglo, en todo caso, a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

10º.- Delegación en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración para que, indistintamente, puedan formalizar e inscribir los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas, así como autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, aplicación, complemento, desarrollo y ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, así como para sustituir las facultades delegadas por la Junta y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

11º.- Ruegos y preguntas.

#### **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA.**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario Público para que levante Acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **DERECHO DE INFORMACIÓN**

A partir de la presente convocatoria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, todos los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, así como el Informe de Gestión y el del Auditor de Cuentas. Asimismo, los accionistas podrán examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación de los Estatutos Sociales propuesta y demás documentos, así como el Informe sobre la misma, y pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

## **DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIONES**

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General, los accionistas que sean titulares, como mínimo, de 50 acciones, inscritas, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Junta, en los Registros de detalle de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, pudiendo asistir a la Junta bien personalmente, bien representado por otro accionista.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o por el Departamento de Bolsa de TABACALERA, S.A., a petición de los accionistas, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta 48 horas antes del día fijado para su celebración.

Los accionistas que tengan menos de 50 acciones podrán agruparse para que uno de ellos actúe por todos. Las tarjetas de asistencia correspondientes a estas agrupaciones de accionistas serán emitidas por el Departamento de Bolsa de TABACALERA, S.A.

## **ENTREGA DEL INFORME ANUAL Y DEL OBSEQUIO**

Para mayor comodidad de los Sres. Accionistas, la entrega del **Informe Anual** y del **obsequio** se hará contra presentación de la tarjeta de asistencia a la Junta, los días **21 a 25 de Junio**, ambos inclusive, de **10 a 14 horas**, en el edificio de TABACALERA, S.A., calle de **Barquillo**, número **5**, de Madrid.

No está prevista la entrega de obsequios en el lugar de celebración de la Junta General.

## **CELEBRACIÓN DE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Se comunica a los señores accionistas que, de no mediar aruncio expreso en contrario a través de la prensa diaria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria en el día, lugar y hora expresados anteriormente.

Para cualquier información adicional que precisen los señores accionistas podrán ponerse en contacto con el Club de Accionistas de TABACALERA, S. A., llamando al teléfono gratuito número 901- 242 901, de 9 a 19 horas, de lunes a viernes.

Madrid, a 25 de Mayo de 1.999.

El Secretario del Consejo de Administración.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE**  
**LOS ESTATUTOS SOCIALES**

**ARTÍCULOS A MODIFICAR : 6º, 11º, 20º, 22º, 23º, 34º, 35º y 40º**

NOTA.- Se incluye el texto actual, y en cursiva el texto propuesto de modificación, señalando en negrilla los cambios introducidos.

Se añaden los fundamentos que se han tenido en cuenta para la modificación estatutaria.

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **TEXTO ANTERIOR :**

---

#### **ARTÍCULO 6º.- AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**

1.- El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General sin perjuicio de lo establecido en el párrafo b) del número 1 del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la letra e) del artículo 29 de estos Estatutos Sociales.

2.- El aumento del capital social podrá realizarse mediante la emisión de nuevas acciones o mediante la elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraran en dicho patrimonio.

3.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas y con aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

4.- El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que derive. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

5.- No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones a la absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, cuando la contraprestación ofrecida en el régimen de ofertas públicas de adquisición consista total o parcialmente en acciones u obligaciones convertibles a emitir por la Sociedad oferente y cuando se trate de aportaciones no dinerarias, incluida la compensación de créditos, en la suscripción de las acciones u obligaciones convertibles.

6.- En los casos en los que existiendo el derecho de suscripción preferente, el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General al decidir el aumento del capital, así como la emisión de valores de renta fija convertibles, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos en el art. 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente, pudiendo actuar el Consejo de Administración en cualquier supuesto de emisión de valores de renta fija en la forma y términos previstos en la letra e) del artículo 29 de estos Estatutos Sociales.

7.- Con las únicas limitaciones que la Ley determine, la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración cuanto considere oportuno y conveniente en relación con estas operaciones.

#### **TEXTO PROPUESTO :**

***1.- El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a las reglas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos.***

*2.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a **quince días** desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.*

*3.- No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, así como tampoco cuando la contraprestación ofrecida en el régimen de ofertas públicas de adquisición consista total o parcialmente en acciones u obligaciones convertibles a emitir por la Sociedad oferente.*

#### **FUNDAMENTO :**

- No repetir lo que figura en la Ley.
- Adaptar el periodo de suscripción preferente a los 15 días de la nueva Ley 37/1998, de 16 de Noviembre.
- No suprimir automáticamente el derecho de suscripción en la ampliación de capital con aportaciones no dinerarias.
- Permitir que el Consejo excluya o limite el derecho de suscripción preferente, en aplicación del nuevo artículo 159. (Ley 50/1998, de 30 de Diciembre).

**TEXTO ANTERIOR :**

**ARTÍCULO 11º.- ACCIONES SIN VOTO.**

1.- La Compañía podrá, en una o varias ocasiones, emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, bien mediante su desembolso en efectivo, bien a cambio de las acciones con derecho a voto de aquellos accionistas que se adhieran a la operación de canje que al efecto se convoque.

2.- Por el hecho de esta delegación los Administradores quedarán facultados para dar nueva redacción al presente artículo de los Estatutos Sociales determinando el número de acciones ordinarias y de acciones sin derecho a voto que compongan, en cada momento, el capital social.

3.- Los titulares de estas acciones tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo no inferior al 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de estas acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

4.- El régimen jurídico aplicable a esta clase de acciones así como los derechos que de las mismas se derivan, sin perjuicio de lo establecido en el art. 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se establecerá por la Junta General al tiempo de acordar su emisión o aumento, de acuerdo con lo establecido en los arts. 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**TEXTO PROPUESTO :**

***1.- La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. Las acciones sin voto deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.***

***2.- Las acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo fijo o variable, que será fijado en la emisión de dichas acciones ponderando los tipos de interés del mercado interbancario y las condiciones de mercado.***

***3.- Si existieran beneficios distribuibles, la Junta General de la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo. En el caso de que no existan beneficios distribuibles, o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte de dividendo mínimo no pagada deberá ser satisfecha dentro de los cinco ejercicios siguientes. Mientras no se reparta el dividendo mínimo pendiente, las acciones sin voto tendrán derecho de voto en las mismas condiciones que las acciones ordinarias.***

**4.- Una vez acordado el reparto del dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que se acuerde para las acciones ordinarias.**

**5.- En lo no previsto en la Ley y en estos Estatutos, las acciones sin voto tendrán los mismos derechos que las acciones ordinarias, incluido el derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, con o sin derecho de voto, que se acuerde emitir.**

**FUNDAMENTO :**

- Suprimir el dividendo mínimo del 5% en aplicación de la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre.
- Completar la regulación de las acciones sin voto de acuerdo con la nueva Ley 50/1998, de 30 de Diciembre.

**TEXTO ANTERIOR :**

**ARTÍCULO 20º.- CONVOCATORIA.**

1.- Salvo lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas a iniciativa del Consejo de Administración, sin perjuicio de aquellas que, por delegación del Consejo, convoque el Presidente.

2.- Cuando lo soliciten socios que sean titulares cuando menos, del 5% del capital social, el Consejo de Administración también deberá convocar la Junta General para celebrarla, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente para tal convocatoria, con advertencia expresa de esa circunstancia en el anuncio al convocarla.

3.- El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente, en el último caso, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4.- Procederá igualmente la convocatoria de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**TEXTO PROPUESTO :**

*1.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración.*

*2.- La redacción del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, incluso en los casos en que sea convocada a solicitud de la minoría, se realizará por el Consejo de Administración.*

**FUNDAMENTO :**

- Se podría interpretar en el párrafo 1º que el Presidente puede convocar la Junta General sin haber celebrado un Consejo, por lo que se suprime esta referencia a fin de evitar impugnaciones cuando la Junta sea convocada directamente por el Presidente.
- Regular que el Consejo sea el único órgano competente para redactar el Orden del Día, y no los accionistas minoritarios.
- Suprimir repeticiones de la Ley, (párrafos 2º y 4º).

**TEXTO ANTERIOR :**

**ARTÍCULO 22º.- DERECHO DE ASISTENCIA.**

1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares, al menos, de CINCUENTA (50) acciones de la Sociedad, que figuren inscritas en el correspondiente Registro Contable con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta, siempre que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos, obligándose a conservar la titularidad de las mismas durante dicho periodo.

2.- A partir de la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y ocho horas antes del día fijado se entregará a cada accionista con derecho de asistencia a la Junta que lo solicite una tarjeta nominativa en la que constará el número de acciones de que es titular y, en su caso, el número de acciones de otros titulares que represente, así como las menciones exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales. Dicha tarjeta podrá sustituirse por el Certificado de Legitimación expedido a estos exclusivos efectos por las Entidades encargadas del Registro Contable o adheridas al mismo, con arreglo a los asientos de dicho Registro.

3.- No obstante, aunque el accionista no haya cumplido con el requisito de legitimación anticipada, regulado anteriormente, podrá asistir a la Junta General si se provee, antes de iniciarse ésta, de la correspondiente papeleta en la oficina competente de la Compañía, que se hará constar en la convocatoria.

4.- Deberán asistir a las Juntas los miembros del Consejo de Administración. Podrán asistir, si así lo estimase preciso el Presidente, los Directores Generales y los demás directivos o técnicos de la Sociedad así como aquellas otras personas que convenga para el buen desarrollo de la Junta.

**TEXTO PROPUESTO :**

*1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares, al menos, de CINCUENTA (50) acciones de la Sociedad, que figuren anotadas en el Registro Contable de entidad autorizada, con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta, y conserven la titularidad en esa fecha.*

*2.- Deberán asistir a las Juntas los miembros del Consejo de Administración. Podrán asistir, si así lo estimase preciso el Presidente, los Directores Generales y los demás directivos o técnicos de la Sociedad así como aquellas otras personas que convenga para el buen desarrollo de la Junta.*

**FUNDAMENTO :**

- Suprimir la mención a la tarjeta de asistencia. (párrafo 2º).
- Evitar una doble legitimación inducida por la Sociedad que pueda dar lugar a error (párrafo 3º).

### **ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LAS JUNTAS**

1.- Todo accionista con derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ella por medio de cualquier otro accionista con derecho propio de asistencia utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta que se hará constar en la tarjeta de asistencia de conformidad con lo permitido en la Ley de Sociedades Anónimas y a salvo de lo establecido en el art. 108 de la misma.

2.- Los accionistas que tengan menos de 50 acciones podrán también agruparse para que uno de ellos actúe por todos.

3.- Del mismo modo las personas jurídicas y los menores o incapacitados concurrirán a la Junta General por medio de sus representantes quienes podrán asimismo, delegar en otro accionista.

4.- La representación deberá obrar en poder de la Sociedad con al menos 5 días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

5.- La representación podrá rechazarse cuando se confiera al fiduciario o al socio aparente.

#### **TEXTO PROPUESTO :**

***1.- Todo accionista con derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ella por medio de cualquier otro accionista con derecho propio de asistencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.***

***2.- Los accionistas que tengan menos de 50 acciones podrán también agruparse para que uno de ellos actúe por todos.***

***3.- Del mismo modo las personas jurídicas y los menores o incapacitados concurrirán a la Junta General por medio de sus representantes quienes podrán asimismo, delegar en otro accionista.***

***4.- La representación podrá rechazarse cuando se confiere al fiduciario o al socio aparente.***

#### **FUNDAMENTO :**

- Suprimir la tarjeta de asistencia.
- No necesidad de que la representación obre con 5 días de antelación (párrafo 4º).

**TEXTO ANTERIOR :**

**ARTÍCULO 34º.- VACANTES. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.**

1.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Presidente propondrá al Consejo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, las personas que hayan de ocuparlas entre aquellas que estime pueden cubrir la vacante interinamente en los términos recogidos en la citada Ley, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Los así designados desempeñarán el cargo tan solo por el tiempo que faltara a su antecesor para la extinción de su mandato.

2.- Los asistentes a las reuniones del Consejo de Administración tendrán derecho a las dietas que se determinen, así como a la indemnización oportuna por los gastos que se les originen por el desplazamiento al lugar de la reunión, en su caso.

**TEXTO PROPUESTO :**

*1.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Presidente propondrá al Consejo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, las personas que hayan de ocuparlas entre aquellas que estime pueden cubrir la vacante interinamente en los términos recogidos en la citada Ley, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo.*

***2.- La retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en una cantidad fija, que propondrá al Consejo la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuya cuantía será fijada o aprobada por la Junta General de Accionistas. La participación y el trabajo en las distintas Comisiones dará derecho a una retribución adicional que también se fijará de idéntica forma.***

*3.- Cuando no tengan su domicilio en la localidad donde se celebra la sesión de la Comisión o del Consejo, las personas a que se refiere el apartado anterior también tendrá derecho al reembolso de los gastos de locomoción, manutención y estancia en establecimientos de hostelería.*

**4.- La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.**

**5.- Por otro lado, los miembros del Consejo de Administración que desarrollen funciones ejecutivas permanentes de trabajo en la empresa, sea cual fuere la naturaleza mercantil o laboral de la relación jurídica con la Sociedad, tendrán derecho a percibir una retribución contractual por el ejercicio de estas funciones. La retribución consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios profesionales y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable en función de los rendimientos singulares de los servicios prestados o relacionada con algún indicador de los beneficios de la empresa, así como los sistemas de incentivos o de opciones o compra de acciones que se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad, una parte asistencial que comprenderá los sistemas de previsión social y seguros oportunos, incluidos los de responsabilidad civil, y en caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización.**

**La retribución se fijará por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con las condiciones de mercado y la responsabilidad y funciones de cada ejecutivo.**

**FUNDAMENTO :**

- Fijar el mismo sistema de las retribuciones de los miembros del Consejo en aplicación del Código Oливencia.
- Establecer la relación contractual, ya mercantil, ya laboral de los ejecutivos de la Compañía que son miembros del Consejo.

**TEXTO ANTERIOR:**

**ARTICULO 35°.- REUNIONES Y CONVOCATORIA DEL CONSEJO.**

1.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social, en principio, mensualmente y, a iniciativa de su Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. Igualmente se reunirá a petición de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros.

2.- El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Consejero de más edad.

3.- La convocatoria se cursará, al menos, con dos días de antelación y fijando sucintamente el orden del día de los asuntos cuando no sean de mero trámite. Los Consejeros podrán formular propuestas o mociones, que se estudiarán en el acto o en otra reunión, según su urgencia e importancia y lo que al efecto decida el propio Consejo.

**TEXTO PROPUESTO:**

*1.- El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente y, si no existiera, por el Consejero de más edad.*

*2.- El Consejo de Administración será convocado siempre que se considere necesario o conveniente y deberá serlo necesariamente a petición de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros.*

*3.- La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de dos días cuando la sesión se haya de celebrar en el domicilio social, y con una antelación mínima de cuatro días en los demás casos.*

*4.- Cuando la convocatoria incluya el orden del día de la sesión, deberá ir acompañada de la información relevante de los asuntos a tratar. Aunque la convocatoria incluya el Orden del Día, el Consejo de Administración podrá deliberar y acordar sobre cualquier materia propia de su competencia cuando, a juicio del Presidente o de la mayoría de los consejeros presentes o representados, resulte necesario o conveniente para el interés de la sociedad.*

**FUNDAMENTO:**

- Incluir la posibilidad de convocatoria por el Vicepresidente (Código Olivencia).
- Nuevos medios modernos de convocatoria.
- Poder incluir nuevos puntos en el Orden del Día.

**TEXTO ANTERIOR:**

**ARTICULO 40º.- COMISIONES.**

1.- El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que estime convenientes.

2.- Las Comisiones procederán con carácter ejecutivo o de mera ponencia, según la delegación de facultades que haya hecho el Consejo. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, resolviendo los empates quien las presida.

3.- El Consejo de Administración determinará el carácter y efectos de los acuerdos de la Comisiones que constituya. Igualmente designará el Consejo las personas que hayan de presidirlas, así como las que deban sustituirlas en caso de vacante, enfermedad o ausencia de las mismas.

4.- Los Consejeros asistentes a las Comisiones a las que se refiere este artículo tendrán derecho al devengo de las dietas e indemnizaciones que se determinen.

**TEXTO PROPUESTO:**

1.- *El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que estime convenientes.*

2.- *Las Comisiones procederán con carácter ejecutivo o de mera ponencia, según la delegación de facultades que haya hecho el Consejo. Sus acuerdos se adoptaran por mayoría de votos, resolviendo los empates quien las presida.*

3.- *El Consejo de Administración determinará la esfera de las competencias de las Comisiones que constituya. Igualmente designará el Consejo las personas que hayan de presidirlas, así como las que deban sustituirlas en caso de vacante, enfermedad o ausencia de las mismas.*

4.- *En todo caso, el Consejo de Administración deberá constituir una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades que considere oportuno delegar el propio Consejo.*

**FUNDAMENTO:**

- Incluir las nuevas Comisiones ya constituidas.
- Suprimir el párrafo 4º de las dietas, que ya se regulan en el artículo 34.